



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de mayo de 2009

número 35

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifican las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.	1
ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo Actualizado de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en Todo el Territorio Nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal.	4
CATÁLOGO Actualizado de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en todo el Territorio Nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal.	12
FE DE ERRATAS del Decreto Número 641, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 16, Primera Sección, de Fecha 24 de Febrero de 2009, que contiene la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35085003-002-09, emitida por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	22

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG126/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2008, se emitieron, mediante Acuerdo CG40/2009, las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acuerdo citado en su Norma Séptima establece que lo no contemplado en dichas normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos del Consejo General.

- II. Durante el mes de marzo de 2009, fueron presentadas en la oficina del Consejero Electoral Virgilio Andrade y ante la Secretaría Ejecutiva, las peticiones que se describen a continuación, con la finalidad de ser considerados dentro de las excepciones establecidas en la Norma Primera del Acuerdo referido en el numeral anterior:

A) El escrito identificado con el folio número REF.: X22.76.2009, suscrito por los Licenciados Erik Mauricio Sánchez Medina y Fabián Ortega Aranda, Subgerentes Jurídicos Consultivo, y Fiduciario y de Asuntos Laborales del Banco de México.

B) El oficio número 395-099 suscrito por el Lic. Rodrigo Brand de Lara, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C) El oficio 1.2/054/2009 suscrito por el Doctor Alberto Manuel Ortega y Venzor, Coordinador de Asesores de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por dicho ordenamiento legal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servicios Públicos, establece que será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión

señalada en el artículo 2 del referido Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.
10. Que en cumplimiento a sus atribuciones, finalidades, objetivos y funciones, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior, el Banco de México lleva a cabo diversas actividades, entre ellas, dar a conocer al público en general, la puesta en circulación, características y demás elementos de seguridad de billetes y monedas, así como la información relativa a servicios relacionados con el almacenamiento, abastecimiento, canje, depósito y retiro de los referidos signos monetarios, así como la difusión en radio y televisión de spots, materiales impresos que son distribuidos en bancos, oficinas gubernamentales, escuelas, tiendas de autoservicio y departamentales; dar a conocer al público en general el “Sistema de Pagos Electrónicos Intercambiarios”; como banco central de los Estados Unidos Mexicanos en coordinación con el Banco de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, cuenta con una interconexión de los sistemas de pagos de ambas instituciones, en virtud de la cual presta el servicio de envío de dinero, y difunde a través de diversos medios, información en materia económica y financiera.
11. Que el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. Asimismo, establece que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.
13. Que el artículo 23 del ordenamiento legal citado, señala que el Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas, en cual junto con las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.
14. Que el artículo 25 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el diverso 26 de la misma ley, a partir de la información básica proveniente de: I. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente; II. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, y III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.
15. Que resulta necesario considerar como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, toda vez que no promueven logros políticos y persiguen fines meramente informativos y de orientación social, la difusión de la campaña de comunicación social para incentivar el pago de impuestos y obligaciones fiscales”, así como la relativa al cumplimiento de las funciones del Banco de México.
16. Que la propaganda gubernamental y de entes públicos mencionada en el considerando anterior, no deberá contener logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.
17. Que en virtud de que el INEGI, para el desempeño de sus funciones, requiere retirar paulatinamente la publicidad contenida en posters, cartelones, mantas y bardas relacionada con la “Campaña de Censos Económicos 2009”, resulta indispensable prever dicha situación en las normas reglamentarias en materia de propaganda gubernamental aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo referido en el Antecedente I del presente instrumento.

18. Que por las manifestaciones expresadas, se estima necesario modificar la Segunda Norma Reglamentaria sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Acuerdo CG40/2009, a efecto de adicionar las excepciones antes mencionadas.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 108; 109; y 118, párrafo 1, incisos w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica la Segunda Norma reglamentaria sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Acuerdo CG40/2009, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional para la Asistencia Pública” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Asimismo, se podrá difundir la campaña de comunicación social del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales a nivel nacional, incluyendo a aquellas entidades federativas que inician campañas locales, como lo son: Campeche, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas federales y locales, las campañas de comunicación social del Banco de México cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) procederá al retiro paulatino de los mensajes contenidos en cartelones, mantas y bardas, durante las elecciones locales que comenzarán en el mes de abril, así como durante los meses de mayo y junio.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
(RÚBRICA)**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
(RÚBRICA)**



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL**

CG141/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO ACTUALIZADO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES

LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. Mediante oficio SE/2314/07, el 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Además, se solicitó que remitiera a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión diversos materiales correspondientes a los programas permanentes de los partidos políticos y a los mensajes de campaña institucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (a) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y Canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (b) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (c) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, informó las fechas en que serían remitidos el comunicado y los materiales enviados por el Instituto a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana. Asimismo, mencionó que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficio STCRT/0025/2008, notificado el 8 de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que determinara si los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión restringida están obligados a asignar tiempos oficiales y/o tiempos fiscales del Estado, como lo disponen los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, pues es autoridad competente al efecto de conformidad con los artículos 25, fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9, fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- VI. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto, en su caso, la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los Canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que desde inicios de este año se está elaborando con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VII. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

“TERCERO. Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO. Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

SEXTO. Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic).”

- IX. Como es de conocimiento público, el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo y Sonora, así como en el Distrito Federal.
- X. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XI. El día 17 de octubre se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio PCG-IEDF/01029/15-10-2008, a través del cual el Instituto Electoral del Distrito Federal remite el catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión relacionados con el Distrito Federal.
- XII. Mediante oficio P264/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de Colima hizo llegar al Instituto Federal Electoral, entre otras cosas, un catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión con cobertura en dicha entidad federativa.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG518/2008, por lo que dicha entidad no está prevista en el presente Acuerdo.*
- XIV. El día 30 de octubre de 2008 se recibió en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral el oficio PCEE/475/08 de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual hace entrega del catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión de Nuevo León.
- XV. A través de oficio IEEM/PCG/0837/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de México envió al Instituto Federal Electoral la siguiente información:
- a. Catálogo de estaciones de radio abierta y Canales de televisión abierta que tienen cobertura en el Estado de México, cuyas señales se originan en esta entidad (cobertura por distrito electoral);
 - b. Catálogo de Canales de televisión restringida que tienen cobertura en el Estado de México (cobertura por distrito electoral), y
 - c. Catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión, cuyas señales se originan en otras entidades federativas y cuya cobertura se recibe en partes del Estado de México.
- XVI. El día 12 de noviembre se recibió en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral el oficio P/244/08 sin fecha del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió el catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión con cobertura en Guanajuato.
- XVII. Mediante oficio PCG/598/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de Campeche hizo entrega del catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión de dicha entidad federativa.
- XVIII. El día 14 de noviembre de noviembre de 2008 se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio E.D.P.067/08 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el que se señala que el *“Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco no cuenta con un catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión de la entidad, sin embargo se remiten como anexos dos listados, uno de estaciones de radio y Canales de televisión con*

cobertura en Jalisco y otro de las empresas de televisión restringida en el Estado, los cuales contienen información que fue obtenida por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto a través de las páginas de Internet de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, Delegación Jalisco, del Congreso de la Unión y del Catálogo de Tarifas 2006 del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

- XXIX. Mediante oficio P/941/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral de Querétaro proporcionó al Instituto Federal Electoral la *“Relación de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que por verse y escucharse en el territorio del Estado de Querétaro, podrían incidir en el Proceso Electoral local a celebrarse el día 5 de julio de 2009”.*
- XX. A través de oficio IEMM/SEG/1146/2008 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de México hizo llegar a las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral el documento denominado *“Información para la conformación del Catálogo de Medios del IFE”* con la finalidad de complementar la información que envió a través de oficio descrito en el antecedente XV.
- XXI. En la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2008, se aprobó tanto el catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión de los veintidós estados con elecciones no coincidentes que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión, del estado de Jalisco, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXII. En la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 19 de diciembre pasado, se aprobó el catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión del Distrito Federal y su Zona Conurbada, así como de aquellas entidades con elecciones coincidentes con la federal, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y de los respectivos procesos electorales locales, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
- a. Campeche
 - b. Colima
 - c. Distrito Federal y su zona conurbada
 - d. Guanajuato
 - e. Estado de México
 - f. Morelos
 - g. Nuevo León
 - h. Querétaro
 - i. Sonora
- XXIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho se aprobó el *Acuerdo por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con el número CG957/2008.
- XXIV. En la décimo primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 23 de marzo de 2009, se aprobó la actualización al catálogo referido en el antecedente anterior.
- XXV. Desde el inicio de las precampañas federales y locales y durante el presente periodo de intercampaña dentro del proceso electoral federal 2008-2009, se han recibido en el Instituto Federal Electoral diversos oficios enviados por los Vocales Ejecutivos de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas, y de diversos representantes de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, en relación con el catálogo de emisoras de toda la República aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2009. En los oficios en comento se solicita que se realicen las siguientes modificaciones: **(i)** algunas emisoras de radio y televisión que estaban previstas como repetidoras de alguna otra emisora, en realidad podían llevar a cabo bloqueos de señales y contaban con programación propia; **(ii)** la cobertura electoral local de algunas estaciones de radio y Canales de televisión debían ser rectificadas; **(iii)** diversas emisoras que operan en combo no estaban previstas de esa forma en el catálogo aprobado por el Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
6. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, que significa que los procedimientos y actos de la autoridad electoral sean completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
7. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
8. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es procedente la actualización del catálogo de las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal y de aquellos estados que tengan procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6; 105, párrafo 1, inciso h) y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones federales.
13. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y Canales de televisión, así como su alcance efectivo.
14. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los Canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
15. Que, aunado a lo anterior, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y Canales de

televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones federales, con base en el catálogo de medios.

16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
17. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y Canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y Canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
18. Que de los artículos 210, párrafo 4; 211, párrafo 2, inciso b) y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la jornada electoral dentro del proceso electoral federal 2008-2009 deberá celebrarse el primer domingo de julio del año 2009. Asimismo, señalan que las precampañas para la renovación de la Cámara de Diputados darán inicio la cuarta semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días, mientras que las campañas federales en el proceso electoral aludido tendrán una duración máxima de sesenta días.
19. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe actualizar (i) el catálogo de medios **de los veintinueve estados con elecciones no coincidentes, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009**, que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su vigésimo novena sesión extraordinaria, el 15 de diciembre de 2008; así como (ii) el catálogo de estaciones de radio y Canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y federal en los Estados de **Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Sonora; en el Distrito Federal y su Zona Conurbada**, así como del proceso electoral federal 2008-2009, que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su trigésima sesión extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2008.
20. Que la posibilidad de realizar bloqueos a las señales radiodifundidas es la condición para que se notifiquen pautas específicas a las emisoras de radio o televisión.
21. Que en el caso de Baja California los Canales de Televisión XHBJ-TV Canal 45 y XHMEX-TV Canal 32, ubicados en Tijuana y Mexicali, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XHGC-TV Canal 5 con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** la emisora XHBJ-TV Canal 45 cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; **(ii)** la emisora XHMEX-TV Canal 32 es repetidora de XHGC-TV, puede llevar a cabo bloqueos de señal y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; **(iii)** la emisora XHMEE-TV Canal 38 es repetidora de XEQ-TV Canal 9, no cuenta con capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2 y 7.
22. Que en el caso de Chiapas, las estaciones de radio XHCTN-FM, XEOCH AM, XEPLA-AM, XHPIC-FM, XERA-AM, XHSDM-FM, XHTCH-FM, XETEC-AM, XHNAL-FM y XHTGU-FM, ubicadas en La Trinitaria, Ocosingo, Palenque, Pichucalco, San Cristóbal de las Casas, Santo Domingo, Tapachula, Tecpatán, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, respectivamente, estaban previstas con programación original con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12; los canales de televisión XHDY-TV y XHGK-TV, ubicados en San Cristóbal de las Casas y Tapachula, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XEQ-TV Canal 9, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** la estación de radio XERA-AM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 6 y 9; **(ii)** las estaciones de radio XHCTN-FM, XEOCH AM, XEPLA-AM, XHPIC-FM, XHSDM-FM, XHTCH-FM, XETEC-AM, XHNAL-FM y XHTGU-FM cuentan con programación original y capacidad de bloquear señales, y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12; **(iii)** el canal de televisión XHDY-TV Canal 5 cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos electorales federales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; **(iv)** el canal de televisión XHGK-TV cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en el distrito 12.
23. Que en el caso de Chihuahua las estaciones de radio, XHRU-FM y XERU-AM ubicadas, ambas, en Chihuahua, estaban previstas con programación original con cobertura electoral federal en los distritos 5, 6 y 8 y 5, 6, 7, 8, y 9

respectivamente; los canales de televisión XHMCA-TV, XHBU-TV, XHHPT-TV, XHNCG-TV, XHOCH-TV, XHBVT-TV, XHSAC-TV, XHCHC-TV, ubicados en Ciudad Madera, Ciudad Jiménez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, San Buenaventura, Santa Bárbara, Ciudad Camargo, respectivamente, estaban previstos como repetidoras XEW-TV, Canal 2 con cobertura electoral federal en los distritos 5, 7 y 9; los Canales de Televisión XHCJE-TV, XHIT-TV, XHHPC-TV, XHCH-TV, ubicados en, Ciudad Juárez, Chihuahua, Hidalgo del Parral, Chihuahua, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XHDF-TV Canal 13 con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; los Canales de Televisión XHABC-TV, XHCTH-TV, ubicados en Chihuahua y Ciudad Cuauhtémoc respectivamente, estaban previstos como parte del Sistema Regional de Televisión de Chihuahua con cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** los canales de televisión XHMCA-TV, XHBU-TV, XHHPT-TV, XHNCG-TV, XHOCH-TV, XHBVT-TV, XHSAC-TV, XHCHC-TV son repetidoras de XEW-TV Canal 2, no tienen la capacidad de bloquear señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 7, 5 y 9; **(ii)** los canales de televisión XHCJE-TV, XHIT-TV, XHHPC-TV son repetidoras de XHDF-TV Canal 13, tienen capacidad de bloquear señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; **(iii)** el canal de televisión XHCH-TV es repetidora de XHDF-TV Canal 13, tiene capacidad de bloquear señales y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6 y 8; **(iv)** los canales de televisión XHABC-TV y XHCTH-TV forman parte del Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, tienen capacidad de bloquear señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8; **(v)** la estación de radio XHRU-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6 y 8; **(vi)** la estación de radio XERU-AM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7, 8 y 9.

24. Que en el caso de Guanajuato, el canal de televisión XHLLG-TV ubicado en León, estaba previsto como repetidora de XEQ-TV Canal 9, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar el siguiente ajuste: el canal de televisión XHLLG-TV Canal 6 cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
25. Que en el caso de Jalisco, la estación XEJB-AM ubicada en Guadalajara, estaba previsto con programación original, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; las estaciones XEJB-FM, XHCGJ-FM, XEJLV-AM ubicadas en Tlaquepaque, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta respectivamente, tienen programación local, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; la estación XHVJL-FM ubicada en Puerto Vallarta, estaba prevista con programación original, con cobertura electoral federal y local en el distrito 5 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** las estaciones de radio XEJB-FM y XHVJL-FM cuentan con programación original y capacidad de bloquear señales, y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y cobertura electoral local en los distritos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; **(ii)** las estaciones de radio XEJB-AM, XHCGJ-FM, XEJLV-AM cuentan con programación original y capacidad de bloquear señales, y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.
26. Que en el caso de Michoacán, los canales de televisión XHFX-TV, XHMOW-TV, XHZAM-TV ubicados en Morelia, Morelia y Zamora, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XHGC-TV Canal 5, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; el canal de televisión XHKW-TV, ubicado en Morelia, estaba previsto como repetidora de XEW-TV Canal 2, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 8 y 10 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** el canal de televisión XHFX-TV es repetidora de XHGC-TV, Canal 5, cuenta con capacidad de bloquear señales y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 8 y 10; **(ii)** los Canales de televisión XHMOW-TV y XHZAM-TV, son repetidoras de XHGC-TV Canal 5, son capaces de llevar a cabo bloqueos de señales y tienen cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; **(iii)** el canal de televisión XHKW-TV cuenta con programación local y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 8 y 10.
27. Que en el caso de Morelos, la estación XHVAC-FM ubicada en Cuernavaca, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4 y 7 y con cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; la estación XECTA-AM, ubicada en Cuautla, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 4 y 5 y con cobertura electoral local en los distritos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; la estación XHJLA-FM ubicada en Jojutla, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 4 y 5, con cobertura electoral local en los distritos 8, 9, 10, 11; la estación XHYTE-FM ubicada en Yauhtepec, estaba prevista con programación original, con cobertura electoral federal en los distritos 2, 3 y 5 y con cobertura electoral local en los distritos 5, 10, 12, 13, 14, 15 en el catálogo aprobado por el

Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: **(i)** la estación XHVAC-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 2, 3, 4 y 5 y cobertura electoral local en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; **(ii)** la estación XECTA-AM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, tiene cobertura electoral federal en los distritos 2, 3, 4 y 5 y cobertura electoral local 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; **(iii)** la estación XHJLA-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 4 y 5 y cobertura electoral local en los distritos 8, 9, 10, 11; **(iv)** la estación XHYTE-FM cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 3 y 5 y cobertura electoral local en los distritos 5, 10, 12, 13, 14, 15.

28. Que en el caso de Tamaulipas, los canales XHFW-TV, XHCVI-TV ubicados en Tampico y Ciudad Victoria, respectivamente, estaban previstos como repetidoras de XEQ-TV Canal 9, con cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: el canal de televisión XHFW-TV cuenta con programación original y capacidad de bloquear señales, y tiene cobertura electoral federal en los distritos 5, 6, 7 y 8.
29. Que en el caso de Veracruz, la estación XEWB-AM ubicada en Veracruz, estaba prevista con transmisión original, con cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 en el catálogo aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre; sin embargo, derivado de la actualización es procedente realizar los siguientes ajustes: la estación XEWB-AM, es repetidora de XEW-AM, no tiene capacidad de bloquear señales y tiene cobertura electoral federal en los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.
30. Que, como se señaló en considerandos previos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código Federal Electoral en relación con el artículo 6, párrafo 2, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.
32. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos a) y z), y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1; 6, párrafos 1, incisos e) y h), 2, inciso h), 4, incisos d) y k) y 5, incisos a) y d); 48, párrafo 2; 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo actualizado de las estaciones de radio y Canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura de los procesos electorales federal 2008-2009 y locales con jornada electoral coincidente con dicho proceso federal, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de Aguascalientes; Baja California; Baja California Sur; Campeche; Chiapas; Chihuahua; Coahuila; Colima; Distrito Federal; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán, y Zacatecas.
3. Publicación en dos diarios de circulación nacional.
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan

en la cobertura del proceso electoral local federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, a que lleven a cabo las gestiones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación del Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, del proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal que corresponda en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos señalados en el punto de acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo actualizado de las estaciones de radio y Canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral local federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., a través de las respectivas juntas ejecutivas locales, a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de abril de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
(RÚBRICA)**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
(RÚBRICA)**



CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA /CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
1	Coahuila	Arteaga-Saltillo	Radio	XEDE-AM	720 Khz.	La Kaliente	Original	SI	COAH 2, 3, 4, 5, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XEDH-AM	1340 Khz.	La Tremenda Tropical	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XEKD-AM	1010 Khz.	K de Oro	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XERCG-AM	1600 Khz.	Texano Hits	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XERF-AM	1570 Khz.	La Poderosa 15-70	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHCDFM	92.9 Mhz.	Súper Estelar 92.9	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHHAC-FM	100.7 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHPL-FM	99.7 Mhz.	Radio Felicidad	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHRG-FM	95.5 Mhz.	Exa Fm	Original	SI	COAH 1	COAH 19	CD	

1	Coahuila	Cd. Allende	Radio	XEVD-AM	1380 Khz.	Radio Sensación	Original	SI	COAH 1, 3	COAH 17	CD	
1	Coahuila	Cd. Frontera - Monclova	Radio	XEGIK-AM	560 Khz.	La Acerera	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Ciudad Frontera	Radio	XEXU-AM	1480 Khz.	La Poderosa	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 14	CD	
1	Coahuila	Matamoros-Torreón	Radio	XETOR-AM	670 Khz.	Radio Ranchito	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEMDA-AM	1170 Khz.	La Ley 11-70	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEMF-AM	970 Khz.	La Primera Estación Radio Nostalgia	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEPU-AM	1110 Khz.	XEPU	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEWGR-AM	780 Khz.	Exa	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHWGR-FM	101.1 Mhz.	Exa	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEWQ-AM	1330 Khz.	La Súper Estación	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHCCG-FM	104.1 Mhz.	La Furia del Norte	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHCLO-FM	107.1 Mhz.	La Caliente Súper 101.7 Fm	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHFRC-FM	98.7 Mhz.	Espacio 98.7	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHMS-FM	99.5 Mhz.	Súper FM	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHTF-FM	100.3 Mhz.	Estéreo Tiempo	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Muzquiz	Radio	XHMZI-FM	91.1 Mhz.	La Grande de Coahuila	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 15, 16	CD	
1	Coahuila	Muzquiz-La Loma	Radio	XEPQ-AM	730 Khz.	La Sabrosita	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 18	CD	
1	Coahuila	Nueva Rosita	Radio	XENR-AM	980 Khz.	Radio 980	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 18	CD	
1	Coahuila	Nueva Rosita-Sabinas	Radio	XEYJ-AM	950 Khz.	Mix 950	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 17	CD	
1	Coahuila	Parras	Radio	XEJQ-AM	1500 Khz.	La Explosiva	Original	SI	COAH 5	COAH 6	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XECPN-AM	1320 Khz.	La Mexicana Radio 13-20	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEIK-AM	830 Khz.	La Norteña	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEMJ-AM	920 Khz.	La Fronteriza	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEMU-AM	580 Khz.	La Rancherita del Aire	Original	SI	COAH 1, 3	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEVM-AM	1240 Khz.	Amor 107 Nuevos Clásicos	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHPC-FM	107.9 Mhz.	Súper Estelar	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHPNS-FM	107.1 Mhz.	Amor 107 Nuevos Clásicos	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	

1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHPSP-FM	106.3 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHRE-FM	105.5 Mhz.	Exa	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHSG-FM	99.9 Mhz.	Romántica 99.9	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHSL-FM	99.1 Khz.	La Fiera	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHTA-FM	94.5 Mhz.	Dinámica Auditiva	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Sabinas	Radio	XEBX-AM	610 Khz.	La Voz De La Región Carbonífera	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 17	CD	PAUTA ESPECIAL
1	Coahuila	Sabinas	Radio	XESC-AM	1250 Khz.	Radio 1250	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 17	CD	PAUTA ESPECIAL
1	Coahuila	Sabinas	Radio	XHEC-FM	91.9 Mhz.	La más Buena	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 17	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XEAJ-AM	1330 Khz.	La 1330 AM	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XEIM-AM	810 Khz.	Inolvidable	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XEKS-AM	960 Khz.	Súper Mix	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESAC-AM	610 Khz.	Radio Lobo	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESAL-AM	1220 Khz.	Radio Universidad	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	PAUTA ESPECIAL
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESHT-AM	930 Khz.	La Grande de Coahuila	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESJ-AM	1250 Khz.	Radio Saltillo	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHALA-FM	97.7 Mhz.	Radio Concierto	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHINS-FM	100.1 Mhz.	Radio Tecnológico	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHQC-FM	93.5 Mhz.	Stereo Saltillo	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHRP-FM	94.7 Mhz.	Imagen Saltillo	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHSA-FM	100.9 Mhz.	La Máquina	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHZCN-FM	106.5 Mhz.	La Comadre	Original	SI	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	

1	Coahuila	San Pedro de las Colinas	Radio	XEBF-AM	1150 Khz.	La Tremenda de San Pedro	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 13	CD	
1	Coahuila	Seis de Octubre-Francisco I. Madero	Radio	XEYD-AM	1410 Khz.	La Grande de Madero	Original	SI	COAH2, 5, 6	COAH13	CD	
1	Coahuila	Torreón	Radio	XEQN-AM	740 Khz.	Radio Fórmula 7-40 AM	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Torreón	Radio	XELZ-AM XHLZ-FM	710 Khz. 103.5 Mhz.	La Z (combo)	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12		
1	Coahuila	Torreón	Radio	XETC-AM	880 Khz.	XETC Stereo	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12		
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHCTO-FM	93.1 Mhz.	Stereo Hits 93.1	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12		
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHEN-FM	100.3 Mhz.	Imagen Torreón	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12		
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHMP-FM	95.5 Mhz.	Stelar XHMP 95.5	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12		
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHPE-FM	97.1 Mhz.	La Mejor	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHTOR-FM	96.3 Mhz.	Radio Ranchito	Original	SI	COAH 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHTRR-FM	92.3 Mhz.	La Caliente	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHUAL-FM	98.7 Mhz.	Universidad de La Laguna	Original	SI	COAH 5	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHUMI-FM	101.9 Mhz.	Universidad Millennium Internacional	Original	SI	COAH 5	COAH 8, 9, 10, 11, 12	CD	
1	Coahuila	Villa Unión - Cd. Nava	Radio	XEVUC-AM	1520 Khz.	La Gigante	Original	SI	COAH 1, 3	COAH 17	CD	
1	Coahuila	Villa Unión	Radio	XHVUN-FM	104.3 Mhz.	La Consentida	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 17, 20	CD	
1	Coahuila	Zaragoza	Radio	XEZR-AM	850 Khz.	La Fórmula 85	Original	SI	COAH 1, 3	COAH 19	CD	
1	Coahuila	Saltillo Barroteran Candela Castaños Cd. Acuña Cuatrocienegas Cd. Frontera Muzquiz Nueva Rosita Ocampo Parras Piedras Negras San Pedro Colonias Sierra Mojada Torreón Zaragoza	Radio	XHSOC-FM XHBTC-FM XHELA-FM XHCST-FM XHGEC-FM XHGAS-FM XHONT-FM XHUIZ-FM XHNRC-FM XHMPO-FM XHPCH-FM XHNPC-FM XHDRO-FM XHSMC-FM XHEON-FM XHOZA-FM	89.7 Mhz. 94.3 Mhz. 99.9 Mhz. 102.3 Mhz. 102.3 Mhz. 102.7 Mhz. 93.9 Mhz. 102.9 Mhz. 93.1 Mhz. 101.1 Mhz. 103.5 Mhz. 102.5 Mhz 91.5 Mhz. 102.3 Mhz. 97.9 Mhz. 98.7 Mhz.	Radio Gente	Original	SI	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	CD	
1	Coahuila	Sabinas	TV	XHSDD-TV	5	Cinco TV Local	Original	SI	COAH 1, 2, 3	COAH 17	DVD	

1	Coahuila	Torreón	TV	XHOAH-TV	9 (-)	Multimedios TV	Original	SI	COAH 2, 5, 6	COAH 8, 9, 10, 11, 12	DVD	
1	Coahuila	Piedras Negras	TV	XHPNW-TV	22	Canal Local	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	DVD	
1	Coahuila	Cd. Acuña	TV	XHCAW-TV	58	Grupo RCG	Original	SI	COAH 1	COAH 19	DVD	
1	Coahuila	Piedras Negras	TV	XHPN-TV	3	Canal Local	Original	SI	COAH 1	COAH 17, 20	DVD	
1	Coahuila	Saltillo Monclova	TV	XHRCG-TV XHMAP-TV	7	Canal 7	Original	SI	COAH 2, 3	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	DVD	
1	Coahuila	Cd. Acuña Monclova Piedras Negras Torreón	TV	XHAMC-TV XHMOT-TV XHPNT-TV XHO-TV	34 35 46 11 (+)	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	COAH 1, 2, 3, 5, 6	COAH 19 COAH 15, 16 COAH 17, 20 COAH 8, 9, 10, 11, 12	D3	
1	Coahuila	Torreón Saltillo	TV	XHTOB-TV XHSTC-TV	40 25	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	COAH 2, 3, 4, 5, 6, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16	D3	
0	Coahuila	Monclova	TV	XHMLC-TV	29	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	COAH 2, 3, 4, 5, 6, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16	No Aplica	
1	Coahuila	Torreón Saltillo	TV	XELN-TV XHAE-TV	4 5 (+)	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	COAH 2, 3, 4, 5, 6, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16	D3	
1	Coahuila	Monclova Saltillo Torreón	TV	XHMLA-TV XHLLO-TV XHGZP-TV	11 44 6	Azteca 7 Coahuila	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	COAH 2, 3, 4, 5, 7	COAH 15, 16 COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16 COAH 8, 9, 10, 11, 12	BETACAM SP	
1	Coahuila	Piedras Negras Cd. Acuña Monclova Torreón	TV	XHPNG-TV XHHE-TV XHHC-TV XHGDPTV	6 7 9(+) 13	Azteca 13 Coahuila	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	COAH 1, 2, 3, 5, 6	COAH 17, 20 COAH 19 COAH 15, 16 COAH 8, 9, 10, 11, 12	BETACAM SP	
0	Coahuila	Parras de la Fuente Cd. Allende Nueva Rosita	TV	XHPAC-TV XHWDT-TV XHRDC-TV	4 48 23(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	COAH 1, 2, 3, 5	COAH 6 COAH 17 COAH 18	No Aplica	
0	Coahuila	Nueva Rosita Cd. Acuña Monclova Piedras Negras	TV	XHNOH-TV XHCHW-TV XHMLC-TV XHPNH-TV	29 64 29 52	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	COAH 1, 2, 3	COAH 18 COAH 19 COAH 15, 16 COAH 17, 20	No Aplica	
0	Coahuila	Parras de la Fuente	TV	XHPFE-TV	12	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	NO	COAH 5	COAH 6	No Aplica	
0	Coahuila	Sabinas-Nueva Rosita Parras de la Fuente Nuava Rosita	TV	XHCJ-TV XHPFC-TV XHSBC-TV	4 7 13	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	COAH 2, 3, 5	COAH 17 COAH 6 COAH 18	No Aplica	

0	Coahuila	Saltillo	TV	XHSCE-TV	13(+)	OnceTV	Repetidora de XEIPN-TV C. 11	NO	COAH 3, 4, 7	COAH 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	No Aplica	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEDN-AM	600 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	DGO 2, 3		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEBP-AM	1450 Khz.	La Bonita	Original	SI	DGO 2, 3		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEGZ-AM	790 Khz.	W Radio	Original	SI	DGO 2, 3		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XERCA-AM	920 Khz.	Stereo Joya	Original	SI	DGO 2, 3		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XERS-AM	1380 Khz.	Amor 1380	Original	SI	DGO 2, 3		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETB-AM	1350 Khz.	Radio Laguna	Original	SI	DGO 2, 3		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETJ-AM	570 Khz.	Éxtasis Digital	Original	SI	DGO 2, 3,		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEVK-AM	1010 Khz.	La Ke Buena	Original	SI	DGO 2, 3,		CD	
1	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEWN-AM	1270 Khz.	El Fonógrafo	Original	SI	DGO 2		CD	
1	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Radio	XEFZ-AM	660 Khz.	Notiradio 660	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Radio	XEMN-AM	600 Khz.	La Regiomontana	Original	SI	NL1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23	CD	
1	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Radio	XET-AM	990 Khz.	La T Grande De Monterrey	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Monterrey	Radio	XEWA-AM	540 Khz.	W Radio	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23.	CD	
1	Nuevo León	Montemorelos	Radio	XERN-AM	950 Khz.	Radio Naranjera	Original	SI	NL 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 13, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	XERG-AM	690 Khz.	RG la Deportiva	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	

1	Nuevo León	Ojo de Agua	Radio	XEDD-AM	800 Khz.	La Tremenda	Original	SI	NL 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12	NL 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Linares	Radio	XENL-AM	830 Khz.	La Caliente	Original	SI	NL 9,12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	CD	
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	XEG-AM	1050 Khz.	La Ranchera de Monterrey	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Apodaca	Radio	XEMR-AM	1140 Khz.	Mr Deportes	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25	CD	
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	XEFB-AM	630 Khz.	La FB	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Apodaca	Radio	XEJB-AM	570 Khz.	La Estación del Barrilito	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25	CD	
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	XEAU-AM	1090 Khz.	La Más Buena	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	CD	
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	XEACH-AM	770 Khz.	Radio Fórmula 770 segunda cadenana nacional	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	XEOK-AM	900 Khz.	OK Noticias	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	CD	
1	Nuevo León	Monterrey	Radio	XHRL-FM	98.1 Mhz.	Génesis 98.1 Fm	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24	CD	

1	Nuevo León	Lampazos de Naranjo	Radio	XHLPZ-FM	95.3 Mhz.	La Travesía	Original	SI	NL 12	NL 21	CD	
1	Nuevo León	Monterrey	Radio	XGPAG-FM	105.3 Mhz.	La Más Buena	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	CD	
1	Nuevo León	Cadereyta-Monterrey	TV	XHCNL-TV	34(-)	MTY	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25	DVD	
1	Nuevo León	Monterrey	TV	XHWX-TV	4(-)	Azteca 13 Nuevo León	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26	BETACAM SP	
1	Nuevo León	Monterrey	Radio	XHXL-FM	91.7 Mhz.	91 X	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24	CD	
1	Nuevo León	Monterrey	TV	XHX-TV	10(+)	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25	D3	
1	Nuevo León	Monterrey	TV	XEFB-TV	2(-)	Canal 2Local	Original / Lcocal	SI	NL1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24	D3	
1	Nuevo León	Monterrey	TV	XHAW-TV	12	Canal 12 Multimedia TV	Original	SI	NL 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	NL 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	DVD	
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XENLT-AM	1000 Khz.	Laredo Radio	Original	SI	TAMPS 1		CD	
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XENU-AM	1550 Khz.	La Rancherita	Original	SI	TAMPS 1		CD	
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEGNK-AM	1370 Khz.	Radio Fiesta	Original	SI	TAMPS 1		CD	

1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEFE-AM	790 Khz.	Mariachi Estéreo	Original	SI	TAMPS 1		CD	
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEBK-AM	1340 Khz.	Super 96 / El Norteño	Original	SI	TAMPS 1		CD	
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEAS-AM	1410 Khz.	Ke Buena	Original	SI	TAMPS 1		CD	
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEWL-AM	1090 Khz.	W Radio	Original	SI	TAMPS 1		CD	

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Coahuila	Acuña Saltillo	Cablevisión	Canal 7, transmite la señal de XHRCG-TV C. 7 Canal 16, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 18, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 20, transmite la señal de XHOAH-TV C. 12 Canal 21, transmite la señal de XEFB-TV C. 2 Canal 23, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 47, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 67, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 76, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
2	Coahuila	Saltillo	MassTV	Canal 2, transmite la señal de XEFB-TV C. 2 Canal 3, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 4, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHRCG-TV C. 7 Canal 8, transmite la señal de XHOAH-TV C. 12 Canal 9, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 28, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
3	Coahuila	Saltillo	Sky	Canal 102, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 105, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 106, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 107, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 108, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 111, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 113, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 122, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 140, transmite la señal de XHTVM-TV C. 40
4	Coahuila	Monclova	Megacable	Canal 5, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 12, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 20 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 22, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 28 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 31, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 39, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 65, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
5	Coahuila	San Pedro	TV Cable San Pedro	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 10, San Pedro TV Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 19, transmite la señal de XHOAH-TV C. 12 Canal 22, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 42, transmite la señal de XHOAH-TV C. 12 Torreón Canal 49, transmite la señal de XHRCG-TV C. 7

6	Coahuila	Torreón	Cablevisión	Canal 16 transmite la señal del 2 (XEW-TV) Canal 18 transmite la señal del 13 (XHDF-TV) Canal 23 transmite la señal del 5 (XHGC-TV) Canal 67 transmite la señal del 7 (XHIT-TV) Canal 12 transmite la señal del 4 (XEDF-TV) Canal 76 transmite la señal del 11 (XEIPN-TV)
7	Coahuila	Monclova Frontera Castaños	Televisión de Monclava, SA de CV.	Canal 5, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 12, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 20 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 22, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 28 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 31, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7



Saltillo, Coahuila, a 27 de Abril de 2009

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 641, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 16, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2009, QUE CONTIENE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 1.- DICE:

XXXII. Uso industrial: la utilización de agua de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

DEBE DECIR:

XXXII. Uso industrial: la utilización del agua en los procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES IV AL VI DEL ARTÍCULO 6.- DICEN:

IV.- Las actividades y servicios necesarios para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales.

IV.- La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley; y

V.- Las demás funciones y actos que respecto a esta materia señalen la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DEBEN DECIR:

IV.- Las actividades y servicios necesarios para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales.

V.- La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley; y

VI.- Las demás funciones y actos que respecto a esta materia señalen la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

EL ARTÍCULO 10 DICE:

ARTÍCULO 10.- Al establecerse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales,, en los lugares que carezcan de ellos, se notificará dicha circunstancia a los interesados mediante los medios de comunicación que se dispongan, así como la página de Internet del Municipio, a efecto de que procedan a realizar los actos necesarios para conectarse a dicho servicio, así como a sujetarse a las disposiciones de esta Ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 10.- Al establecerse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales, en los lugares que carezcan de ellos, se notificará dicha circunstancia a los interesados mediante los medios de comunicación que se dispongan, así como la página de Internet del Municipio, a efecto de que procedan a realizar los actos necesarios para conectarse a dicho servicio, así como a sujetarse a las disposiciones de esta Ley.

LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 97 DICE:

IX.- No dar los avisos que ordena el artículo 35 de esta Ley o hacerlo fuera del plazo que señala;

DEBE DECIR:

IX.- No dar los avisos que ordena el artículo 42 de esta Ley o hacerlo fuera del plazo que señala;

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



**MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra: **REMODELACIÓN DEL “CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS”**; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. 35085003-002-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Fallo Técnico y apertura económica	Acto de Fallo
\$ 20,000.00 Costo en compranet: \$ 19,800.00	12/05/2009	07/05/2009 15:00 horas	07/05/2009 14:15 horas	18/05/2009 14:00 horas	21/05/2009 14:00 horas	26/05/2009 14:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Remodelación del Centro Histórico y Barrios; que comprende: la reposición de la línea general de agua potable y la reposición de las tomas domiciliarias; reposición de las líneas generales de drenaje y alcantarillado y la reposición de las descargas domiciliarias; remodelación de calles y banquetas con adoquín de concreto; remodelación de cruces y calles con pórfido; alumbrado público tipo colonial; y mobiliario urbano tipo colonial.	29/05/2009	200 días	\$ 50,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Allende Número 231, Colonia centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila, teléfono: 8441801037, los días del 01 de Mayo del 2009 al 12 de Mayo del 2009; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque de caja o certificado a nombre del Municipio de Ramos Arizpe o en efectivo en las cajas de la Tesorería de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los actos relativos a: la junta de aclaraciones; acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s); y fallo técnico y apertura de la propuesta económica; se llevarán a cabo en: El Auditorio ubicado en el segundo piso de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila., ubicado en: Allende Número 231, Colonia centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila en las fechas y horarios previstos en la presente convocatoria.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo: en fecha y hora señaladas en la presente convocatoria; y el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; en la calle Allende Número 231, Colonia centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila.

- El fallo respectivo se dará a conocer a los licitantes por escrito: En Las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila., en la calle de Allende Número 231, Colonia centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila en día y hora dispuestas en la presente.
- Ubicación de la obra: Zona Centro de la Ciudad, en 30 manzanas que abarcan de la calle Mariano Matamoros a Emilio Carranza y del Blvd. Plan de Guadalupe a Vías del Ferrocarril.
- Los recursos para la realización de la Obra fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante oficio número PEI-09-0850 de fecha 27 de Abril de 2009.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30 % de anticipo.
- Las Empresas participantes deberán acreditar su legal existencia mediante copia certificada de: acta constitutiva y sus modificaciones; documentos que acrediten la legal representación y poder de las personas que actúan como Representantes o Apoderados Legales; así como documentos que acrediten la facultad para presentar los sobres de proposiciones, para el caso de personas que no están acreditadas conforme a los documentos mencionados.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Para las personas físicas o morales cuyas actividades estén relacionadas con dicho giro (Obra Civil) deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación presentando la siguiente documentación: A) Solicitud de inscripción al concurso y original y copia del pago de las Bases B) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del art. 50 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza C) Copia simple y original para cotejo de su registro en el Padrón de Contratistas tanto del Estado como el del Municipio vigente a la fecha de presentación de las propuestas, en los que la especialidad sea: **OBRA CIVIL**; así como los demás documentos que al efecto se establezcan en las bases de licitación respectivas.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Las Empresas participantes deberán tener experiencia en el ramo y capacidad técnica y financiera para ejecutar la obra solicitada, comprobándolo mediante estados financieros recientes, curriculum, relación de contratos de obras en proceso, mencionando el estado y el avance actual de las mismas en relación a lo programado, carta donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no esta boletinado y carta de recomendación reciente de Empresa o Gobierno.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez recibidas las propuestas y hecha la revisión se adjudicará el contrato a la persona que entre los concursantes reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: Contra estimaciones mensuales previamente revisadas y aprobadas por personal autorizado de la Dirección de Obras Públicas Municipal y la Dependencia encargada del pago respectivo.
- No podrán presentarse proposiciones por medios remotos de comunicación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Cualquier persona puede acudir a los diferentes actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 01 DE MAYO DEL 2009

LIC. EDGAR FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL
RUBRICA.
1 MAY



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx